|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CONVENCIÓN SOBRE**  **LAS ESPECIES**  **MIGRATORIAS** | UNEP/CMS/COP13/Doc.26.2.2/Rev.1  19 de noviembre 2019  Español  Original: Inglés |

13ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Gandhinagar. India, 17 – 22 de febrero 2020

Punto 26.2 del orden del día

**RUIDO MARINO**

*(Preparado por el Consejo Científico y la Secretaría)*

Resumen:

Este documento informa acerca del progreso de la puesta en marcha de las Decisiones 12.42 y 12.43 *Impactos adversos del ruido antropogénico sobre los cetáceos y otras especies migratorias*. Asimismo, se recomiendan las decisiones dirigidas a la Secretaría y al Consejo con el fin de avanzar en la implementación de la Resolución 12.14. Ha sido revisado por el Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su cuarta sesión en noviembre de 2019.

**RUIDO MARINO**

Antecedentes

1. En su 12a reunión (COP12, Manila, 2017), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 12.42 a 12.43 sobre los Impactos adversos del ruido antropogénico sobre los cetáceos y otras especies migratorias. Las Decisiones dirigían actividades para la Secretaría y el Consejo Científico del siguiente modo:

***12.42 Dirigido a la Secretaría***

*La Secretaría deberá*:

1. *Presentar esta Decisión a la atención de otras organizaciones intergubernamentales relevantes e iniciativas tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Convenciones y Planes de Acción de los Mares Regionales del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (UNICPOLOS), Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), Organización Marítima Internacional (OMI), Comisión Ballenera Internacional (CBI), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Iniciativa para las Especies Migratorias del Hemisferio Occidental (WHMSI), Memorando de Entendimiento sobre mamíferos acuáticos de África Occidental, el Memorando de Entendimiento sobre los Cetáceos del Pacífico Insular y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) (así como cualquier otra organización militar relevante), y a mantener a dichos órganos informados del progreso en la implementación de la UNEP/CMS/Resolución 12.14 sobre los Impactos adversos del ruido antropogénico sobre los cetáceos y otras especies migratorias;*
2. *Llamar la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre esta Decisión con vistas a asegurar la minimización de los efectos perjudiciales del ruido de buques en los cetáceos y otra biota;*
3. *Transmitir las Directrices adoptadas a ACCOBAMS y ASCOBANS, así como a los Signatarios de los Memorandos de Entendimiento pertinentes firmados bajo la CMS.*

***12.43 Dirigido al Consejo Científico***

*El Consejo Científico deberá:*

1. *Evaluar la necesidad, y si se requiere, de desarrollo de directrices voluntarias sobre actividades de interés dependiendo de la disponibilidad de recursos;*
2. *Evaluar la necesidad de actualizar las Directrices de la Familia CMS para las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades generadoras de ruido marino.*

Actividades para implementar la Decisión 12.42

1. Desde la COP12, la Secretaría ha aprovechado muchas oportunidades para atraer la atención hacia los resultados de la COP12 de la CMS con respecto al ruido marino, en particular la Resolución 12.14 *Impactos adversos del ruido antropogénico sobre los cetáceos y otras especies migratorias* y las *Directrices de la Familia CMS para las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades generadoras de ruido marino* anexadas a la Resolución. Esto incluye presentaciones al Secretario General para la inclusión en el informe anual sobre océanos y el derecho del mar de Naciones Unidas, al Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, a la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica y a la Comisión Ballenera Internacional.
2. En junio de 2018, la Secretaría participó en la 19a reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (ICP-19): Ruido subacuático antropógeno (informe disponible aquí: [https://undocs.org/es/A/73/124](https://undocs.org/A/73/124)). El Secretario Ejecutivo hizo un discurso de apertura que dirigía la atención a las Directrices de la Familia de la CMS, y la Secretaría presentó las directrices en una mesa redonda y durante un evento paralelo con la organización colaboradora de la CMS, OceanCare.
3. Los acuerdos filiales pertinentes de la CMS están al tanto de la Resolución y las Directrices, y se les ha alentado a que las presenten en sus Reuniones de las Partes (MOP) (ACCOBAMS: MOP7 del 5 al 8 de noviembre de 2019 en Estambul, Turquía; ASCOBANS: 2020; detalles por confirmar). La MOP de ACCOBAMS adoptó la Resolución 7.13 *Ruido antropogénico*, que invita a las Partes a aplicar la Resolución 12.14 de la CMS con las Directrices de la Familia CMS adjuntas.

Actividades para implementar la Decisión 12.43

1. Se invitó a la CMS a participar en lo que ahora es el Grupo de Trabajo conjunto sobre el ruido (GTCR) de CMS/ACCOBAMS/ASCOBANS en 2014, con el objetivo de ayudar al Consejo Científico facilitando los conocimientos técnicos específicos necesarios para abordar los trabajos relacionados con el ruido. Los expertos que participan en el GTCR pueden realizar aportaciones prácticas para el Consejo Científico.
2. Se facilitaron dos documentos de tal naturaleza procedentes de la organización colaboradora de la CMS, OceanCare, organización que también aporta una persona para la copresidencia del GTCR:
   1. **Nota de asesoramiento: orientación adicional sobre la modelización científica e independiente de la propagación del ruido**

Las Directrices de la Familia de la CMS sobre las Evaluaciones del Impacto Ambiental del ruido van acompañadas de información de apoyo técnico de autores expertos, presentada ante la COP12 como UNEP/CMS/COP12/Inf.11, y acogida en la Resolución 12.14. Durante la promoción de estas Directrices, ha quedado patente que existen algunas dificultades a la hora de interpretar la orientación relativa a la modelización del ruido. OceanCare contrató al autor principal de la Directrices para redactar una nota de asesoramiento adicional específicamente sobre este tema, disponible como (UNEP/CMS/COP13/Inf.8).

* 1. **Mejor tecnología disponible (MTD) y mejor práctica ambiental (MPA) para tres fuentes de ruido: transporte, sondeos sísmicos con cañones de aire comprimido e hinca de pilotes**

Este trabajo aporta información relevante al trabajo del Consejo Científico bajo la Decisión 12.43 para *evaluar la necesidad, y si se requiere de desarrollo de directrices voluntarias sobre actividades de interés..,*, y contribuiría a cumplir con la recomendación de la Resolución 12.14 por la que *las* *Partes, el sector privado y otras partes interesadas aplican las Mejores Técnicas Disponibles (BAT, por sus siglas en inglés), y las Mejores Prácticas Medioambientales (BEP) incluyendo cuando proceda tecnologías* *limpias en sus esfuerzos para prevenir y eliminar la contaminación marina*. Este documento está disponible como (UNEP/CMS/COP13/Inf.9).

Debate y análisis

1. El ruido marino sigue siendo de vital importancia para la conservación de las especies marinas recogidas en los apéndices de la CMS. La aprobación de las *Directrices de la Familia CMS para las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades generadoras de ruido marino* mediante la Resolución 12.14 constituyó un importante avance para abordar esta cuestión.
2. La Secretaría promocionó activamente la Resolución y las Directrices, como se solicitaba en la Decisión 12.42, que actualmente se propone suprimir. Se propone una nueva Decisión dirigida a la Secretaría en el Anexo a este documento, que garantizaría el flujo de información necesario para otras organizaciones, con las Partes y con el Consejo Científico.
3. Si bien se ha conseguido cierto progreso en la implementación de la Decisión 12.43 dirigida al Consejo Científico, las actividades previstas no se pudieron completar en este trienio. También se ha puesto de manifiesto que se requiere mayor orientación y asistencia para ayudar a las Partes con este tema complejo y altamente técnico, y que se deben invertir esfuerzos para garantizar que los encargados de todos los departamentos nacionales que participan en la toma de decisiones sobre actividades que generan ruido las conozcan. El Consejo Científico y el GTCR también requieren aportaciones de las Partes en cuanto a la necesidad de orientación adicional o modificaciones de la existente.
4. Por tanto, en el Anexo a este documento se propone una nueva Decisión dirigida a las Partes, y se ha actualizado la dirección dada al Consejo Científico conforme al progreso realizado en el periodo entre sesiones.

Acciones recomendadas

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
2. adoptar el borrador de las Decisiones incluidas en el anexo de este documento

**Anexo**

PROYECTO DE DECISIONES

**Impactos adversos del ruido antropogénico en**

**los cetáceos y en otras especies migratorias**

**Dirigido a las Partes**

13.AA Se solicita a las Partes que:

1. difundan las Directrices de la Familia CMS para las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades generadoras de ruido marino anexadas en la Resolución 12.14 por todos los departamentos nacionales que participan en la toma de decisiones sobre actividades que generan ruido;
2. informen al Consejo Científico sobre las experiencias y lecciones aprendidas durante la aplicación de estas directrices, y de la necesidad de orientación adicional sobre la evaluación y la mitigación del ruido marino.

**Dirigido a la Secretaría**

13.BB La Secretaría debería:

1. llamar la atención sobre la Resolución 12.14 y las *Directrices anexadas de la Familia de la CMS sobre las Evaluaciones del Impacto Ambiental para las actividades generadoras de ruido marino* a otras organizaciones intergubernamentales e iniciativas relevantes;
2. reforzar la coordinación con otros foros internacionales para fomentar la coherencia en la aplicación de políticas que aborden los efectos del ruido en la vida marina;
3. añadir la *Nota de asesoramiento: Orientación adicional sobre la modelización científica e independiente de la propagación del ruido* (UNEP/CMS/COP13/Inf.8) para la *información de apoyo técnico* facilitada en línea en [https://www.cms.int/es/guidelines/cms-family-guidelines-EIAs-marine-noise](https://www.cms.int/en/guidelines/cms-family-guidelines-EIAs-marine-noise);
4. solicitar al Grupo de Trabajo conjunto sobre el Ruido de CMS/ACCOBAMS/ASCOBANS la revisión del informe sobre la *mejor tecnología disponible (MTD) y la mejor práctica ambiental (MPA) para tres fuentes de ruido: transporte, sondeos sísmicos con cañones de aire comprimido e hinca de pilotes, publicado* como UNEP/CMS/COP13/Inf.9, y publicar la versión resultante como un número de las Series técnicas para facilitar el acceso de las Partes a esta información;
5. antes de la última reunión del Comité del Periodo de Sesiones previa a la COP14, solicitar a las Partes que envíen información sobre las experiencias y lecciones aprendidas durante la aplicación de las Directrices de la Familia de la CMS sobre las Evaluaciones del Impacto Ambiental del ruido, y la necesidad de orientación adicional sobre la evaluación y mitigación del ruido marino.

**Dirigido al Consejo Científico**

13.CC (12.43) El Consejo Científico deberá:

1. Revisar el informe sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BAT) y *Mejores Prácticas Medioambientales (BEP) para tres fuentes de ruido: transporte, sondeos sísmicos con cañones de aire comprimido e hinca de pilotes*, tras recibir información del Grupo de Trabajo conjunto sobre el ruido de CMS/ACCOBAMS/ASCOBANS~~evaluar la necesidad~~, y si se requiere, desarrollar directrices voluntarias de mitigación del ruido sobre estas actividades de interés dependiendo de la disponibilidad de recursos
2. Evaluar la necesidad de actualizar las *Directrices de la Familia CMS para las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades generadoras de ruido marino* o su información de apoyo técnico antes de la 14a reunión de la Conferencia de las Partes.